



COPIA INFORMATIVA

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1060-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2015

VISTO, El expediente N° 004350 de fecha 12 Febrero del 2015, presentado por el Sr. SANTIAGO FACUNDO GARCIA, identificado con DNI N° 44727204, con domicilio en calle JOSÉ MARÍA REYGADA N° 209 - AA.HH EL OBRERO - SULLANA, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 010286-2015 del 10.02.2015, código M-17; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. SANTIAGO FACUNDO GARCIA, en calidad de propietario y conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 010286-2015 del 10.02.2015, impuesta, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje P1-6874, Código M-17, por "Cruzar una intersección o girar estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 12 de febrero del 2015, el administrado Sr. SANTIAGO FACUNDO GARCIA, presenta descargo (ticket expediente N° 004350) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 010286-2015 del 10.02.2015, código M-17; argumentando lo siguiente: "Que, al momento que circulaba por la calle Tarapacá, el semáforo se encontraba con luz amarilla y cambió de pronto a luz roja, explicándole a la policía lo que le había pasado, asimismo manifiesta que le es imposible pagarla. Por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1060-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0306-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 25.02.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación que se anexa al presente, ha observado que la infracción está bien impuesta, tienen todos los campos llenados correctamente, el infractor ha firmado la papeleta en señal de conformidad, además indica que la luz ámbar previene al conductor, el mismo que debe abstenerse a seguir el curso, por lo tanto las manifestaciones del recurrente, no constituyen razones válidas para dejar sin efecto la papeleta cuestionada";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga inválida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. SANTIAGO FACUNDO GARCIA, identificado con DNI N° 44727204, con domicilio en calle JOSÉ MARÍA REYGADA N° 209 - AA.HH EL OBRERO - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 010286-2015 del 10.02.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle JOSÉ MARÍA REYGADA N° 209 - AA.HH EL OBRERO - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP. LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES